



Ciudad de México, a 5 de marzo de 2024

**DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
PRESENTE**

Quien suscribe, **Diputado Carlos Hernández Mirón**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 apartado A numeral 1 y apartado D inciso a y 30 numeral 1 inciso b de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1 y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 480 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA EXTRACCIÓN Y DISTRIBUCIÓN IRREGULAR DEL AGUA EN LA CAPITAL.**

#### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), a través de una nota informativa del 13 de febrero de 2024<sup>1</sup>, aclaró que ningún pozo, bajo su responsabilidad y administración, de ninguna Alcaldía de la capital, está controlado por el crimen organizado; por lo que no ha solicitado la intervención de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) ni de la Guardia Nacional.

En la misma tarjeta informativa, por su lado, la SSC precisó que no se ha detectado presencia de grupos de delincuencia organizada relacionados con la extracción y distribución irregular de agua.

Antes, el 3 de enero de 2024<sup>2</sup>, el Jefe de Gobierno, Martí Batres Guadarrama, dio cuenta de un operativo conjunto entre el SACMEX, la Secretaría de Gobierno y la SSC, con el objetivo de

---

<sup>1</sup> Ver nota:

SACMEX aclara situación sobre supuesto control de pozos por parte del crimen organizado en Tlalpan e Iztapalapa

<https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/storage/app/media/comunicacion/tarjeta-aclaratoria-sacmex-ssc-13feb24docx-1.pdf>

<sup>2</sup> Ver boletín 007/2024, \*fechado erróneamente 4 de diciembre de 2024

Asegura Gobierno capitalino toma irregular de agua en Tlalpan; reforzará combate al huachicol con operativos

<https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/storage/app/media/comunicacion/boletin-007-asegura-gobierno-capitalino-toma-irregular-de-agua-en-tlalpan-reforzara-combate-al-huachicol-con-operativospdf.pdf>



identificar y clausurar una toma irregular de agua en el pueblo de Magdalena Petlacalco, Alcaldía Tlalpan.

“Se estaba haciendo un uso ilegal del agua, se estaba haciendo una distribución ilegal y se estaba vendiendo el agua (...) Esta estrategia en contra de las tomas irregulares de agua, conocida como *huachicoleo* de agua, forma parte de los trabajos prioritarios del Gobierno de la Ciudad de México para cuidar el agua de los habitantes de la Ciudad (...) Se van a estar realizando a lo largo del 2024 un conjunto de operativos. Tenemos otros puntos detectados y en su momento se darán a conocer las acciones realizadas sobre estos puntos. Es importante la acción contra el *huachicoleo*, porque constituye una forma de fuga de agua que afecta a los vecinos que deben ser beneficiados por estas redes”, expresó.

En esa conferencia, el Coordinador General del SACMEX, Rafael Bernardo Carmona Paredes, expuso que la toma irregular detectada durante este operativo se alimentaba del acuaférico central, encargado de llevar agua del Sistema Cutzamala a Tlalpan, mediante la carga continua de una pipa descompuesta de 20 mil litros de capacidad, utilizada para almacenamiento, y el uso de tres pipas de 10 mil litros cada una, para la distribución del recurso.

“Se clausuró definitivamente la toma irregular y los cuatro vehículos fueron asegurados y remitidos al Ministerio Público (...) Lo que encontramos fue una derivación, una toma sobre una de las líneas principales del acuaférico; el acuaférico es el ramal del Cutzamala que nos lleva el agua hasta Tlalpan, hasta el límite con Xochimilco. Ahí había una toma irregular dirigida hacia la zona donde estaba esta pipa inmóvil, esta pipa estacionada que servía como almacenamiento para la carga de las otras pipas”, explicó.

Añadió que durante 2023 se recibieron 208 reportes de tomas irregulares, de las cuales 106 estaban debidamente registradas y 24 fueron clausuradas, mientras que el resto presentó la documentación necesaria para su registro.

Los dos comunicados del Gobierno de la Ciudad de México evidencian la necesidad de contrarrestar la extracción y distribución irregular e ilegal del agua, vía punitiva y económica.

### **ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA**

En la revista de difusión del SACMEX, *H<sub>2</sub>O Gestión del Agua*<sup>3</sup>, en su más reciente edición noviembre de 2023, el Coordinador General, Rafael Carmona, responde:

*¿Qué acciones lleva a cabo el Sacmex respecto de las conexiones irregulares al sistema de distribución de agua potable?*

---

<sup>3</sup> Ver revista:

*H<sub>2</sub>O Gestión del Agua*

<https://aplicaciones.sacmex.cdmx.gob.mx/libreria/biblioteca/libros/2023/H2O-34.pdf>



*Ejecutamos acciones que atienden de manera preventiva y operativa las conexiones irregulares de agua que se tienen detectadas en la capital. No hay tolerancia a esta práctica que afecta la distribución del líquido a toda la población. Precisamente la inversión de 140 millones a que me referí incluye acciones centradas en ello.*

Aunado a ello, al tema presupuestario, quien suscribe busca abonar al plan estratégico de abastecimiento de agua potable, emprendido por la ex Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, y al que ha dado continuidad el Jefe de Gobierno, Martí Batres.

El Código Fiscal de la Ciudad de México en su artículo 18 establece que cuotas, tarifas, multas, valores y cantidades se actualizarán conforme a la variación del promedio anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Respecto a lo último, el Congreso de la Ciudad de México, atendiendo el mandato constitucional, en diciembre de 2023 para su vigencia en 2024 estimó un factor de actualización de 1.0608.

En ese sentido, el artículo 480 del propio Código financiero contempla las infracciones actualizadas para combatir la extracción y distribución irregular del agua, que van de mil a casi 323 mil pesos.

Sin embargo, atendiendo el derecho tributario, así como los principios de legalidad, tipicidad, irretroactividad, no concurrencia, responsabilidad y proporcionalidad, y a los parámetros de sanciones mínimas y a la jurisprudencia en materia de multas excesivas, un servidor propone no aumentar las infracciones, pero sí agregar un último párrafo al articulado en mención: “En caso de reincidencia la multa aumentará al 100% por cada nuevo incumplimiento.”.

Lo anterior, en consideración también de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México que en su artículo 7 refiere que el SACMEX fungirá como auxiliar de la Secretaría de Administración y Finanzas en materia de servicios hidráulicos conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

## **FUNDAMENTO LEGAL Y, EN SU CASO, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4o., sexto párrafo, garantiza el derecho que tiene toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; a la obligación del Estado de garantizar dicho derecho; y a la ley en la materia que defina las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.



En tanto, la Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 9, apartado F, numeral 1, también protege el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento del agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad, para el uso personal y doméstico, de una forma adecuada a la dignidad, vida y salud, así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

Los artículos 9, apartado F, numeral 2, y 16, apartado B, numeral 1, confieren al Gobierno de la Ciudad de México la cobertura universal del agua, la disposición y distribución diaria, continua, equitativa, asequible y sustentable, así como la incentivación de la captación del agua pluvial.

El artículo 9, apartado F, numeral 3, define el agua como bien público, social y cultural, inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida, por lo que la gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

Finalmente, el artículo 16, apartado B, numeral 3, relativo a la política hídrica, asegura, entre otros, la preservación, restauración y viabilidad del ciclo del agua; la satisfacción de las necesidades de orden social, garantizando el acceso básico vital a todas las personas; y la reducción de las pérdidas por fugas en las redes de distribución, para lo cual será prioritario invertir en la renovación, mantenimiento y reparación de la infraestructura hidráulica.

### ORDENAMIENTO A MODIFICAR

**ÚNICO.-** Se **ADICIONA** un último párrafo al artículo 480 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en materia de infracciones relacionadas con la extracción y distribución irregular del agua en la capital.

Para mayor ilustración, se presenta a continuación un cuadro comparativo de la normatividad vigente y la propuesta de adición:

Código Fiscal de la Ciudad de México	
Texto vigente	Texto propuesto
<b>ARTÍCULO 480.-</b> A quienes cometan las infracciones que a continuación se señalan, se les impondrán las siguientes multas:  I. Por practicar, encubrir o consentir que se lleven a cabo instalaciones hidráulicas, así como derivaciones de agua, sin la autorización respectiva, así como realizar modificaciones o manipulaciones a los ramales de las tuberías de distribución según el diámetro de la instalación:	...  ...



DIÁMETRO DE LA INSTALACIÓN EXPRESADA EN MILÍMETROS	MULTA	
	DE	A
HASTA 13	\$6,932.40	\$13,866.84
HASTA 19	\$8,277.86	\$16,560.84
HASTA 26	\$10,345.51	\$20,654.31
HASTA 32	\$13,765.17	\$27,480.80
HASTA 39	\$17,900.52	\$35,764.28
HASTA 51	\$21,994.81	\$44,455.92
HASTA 64	\$25,561.65	\$52,270.90
DE 65 EN ADELANTE	\$26,136.46	\$68,199.44

Asimismo, por practicar, encubrir o consentir que se lleven a cabo instalaciones de albañal y descargas industriales, independientemente de cubrir el monto de los trabajos necesarios, reparar los daños que se llegarán a ocasionar a la infraestructura, así como los daños al medio ambiente de acuerdo a la normatividad aplicable.

DIÁMETRO DE LA INSTALACIÓN EXPRESADA EN MILÍMETROS	MULTA	
	DE	A
HASTA 150	\$5,974.78	\$11,267.41
HASTA 200	\$6,251.86	\$12,500.31
HASTA 250	\$7,070.53	\$14,143.07
HASTA 300	\$7,967.48	\$15,934.62
HASTA 380	\$9,649.81	\$19,299.74
HASTA 450	\$11,681.72	\$23,359.25
DE 451 EN ADELANTE	\$31,055.09	\$62,107.25

II. Por comercializar el agua suministrada por la Ciudad de México a través de tomas particulares conectadas a la red pública si en la misma existe aparato medidor, de \$10,344.09 a \$20,655.65; si no existe o tratándose de tomas de uso no doméstico, la comercialización se hace sin contar con autorización, la multa será \$20,655.65 a \$41,293.31;

III. Por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución, de \$6,944.78 a \$20,697.18, tratándose de tomas de uso doméstico y de \$161,412.76 a \$322,784.00, tratándose de tomas de uso no doméstico sin perjuicio del pago de la reparación del desperfecto causado, que tendrá el carácter de crédito fiscal. En el caso de aguas de uso mixto, si el consumo de agua del bimestre en que fue detectada la colocación del mecanismo succionador fuera menor o



igual a 70 m<sup>3</sup>, se aplicará la multa correspondiente a la de tomas de uso doméstico, y si el consumo resultara mayor a dicho volumen, se le aplicará la multa correspondiente a la de tomas de uso no doméstico;

IV. A quien omita solicitar la instalación o renovación de su medidor en los términos del artículo 176 de este Código, destruya, altere o inutilice los aparatos medidores o sus aditamentos o viole los sellos de los mismos:

a). Tratándose de tomas de agua potable para uso doméstico de \$1,695.13 a \$6,217.29;

b). Tratándose de tomas de agua de uso no doméstico de \$6,784.12 a \$42,416.17;

c). En el caso de inmuebles que cuenten con tomas de agua de uso doméstico y no doméstico, se aplicará la sanción correspondiente al uso del medidor que se encuentre dañado.

Para los efectos de esta fracción, se considera alteración, entre otros supuestos, el hecho de que se coloque cualquier dispositivo que impida medir correctamente el consumo de agua. Se presume que la alteración es accidental cuando el contribuyente lo comunique a las autoridades fiscales en el bimestre siguiente a aquél en que ocurra, salvo prueba en contrario;

V. Por no presentar los avisos a que se refiere el artículo 176, fracción VII, de este Código, la multa será de \$2,785.49 a \$5,583.64 cuando se trate de tomas con diámetro de entrada de 19 milímetros o inferiores y de \$5,583.64 a \$11,160.06 para diámetros superiores;

VI. Por el segundo aviso de descompostura de su medidor, que motive la práctica por las autoridades fiscales de una segunda visita, siempre que en la primera y segunda visita se verifique que el aparato medidor funciona correctamente, la multa será de ..... \$1,029.02 a \$2,047.16;

VII. Por derramar o arrojar o depositar azolve, cascajo, concreto o cualquier desecho sólido susceptible de sedimentarse y obstruir los conductos, coladeras, pozos, lumbreras y demás accesorios de la red de drenaje en la vía pública sin la autorización correspondiente, la multa será de ..... \$39,585.52 a \$56,558.45;



VIII. A los usuarios que practiquen, encubran o consientan que se lleven a cabo instalaciones o modificaciones de tomas tipo cuello de garza para el abastecimiento de agua potable o agua residual tratada, sin la autorización respectiva de la autoridad responsable de la operación hidráulica, se les impondrá una multa de .....  
\$68,438.81 a \$137,377.67;

IX. Por llevar a cabo la interconexión entre la toma de agua potable y la de agua residual tratada, se sancionará con una multa de \$141,462.96 a \$282,902.44, sin perjuicio de la aplicación de sanciones previstas por la Ley de Salud de la Ciudad de México y la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México;

X. Al usuario que se reconecte al servicio hidráulico y se encuentre éste restringido o suspendido, ya sea en el cuadro donde se aloja el medidor o en la tubería que se encuentra en la vía pública, retire el engomado, rompa el sello o abra la válvula del lugar donde se ejecutó la restricción o suspensión, se le aplicará una multa de \$6,915.91 a \$319,980.45. Para imponer la multa, se tomará en consideración el tipo de usuario y la reincidencia en la conducta, y

XI. A quienes desperdicien el agua tratándose de uso doméstico de 400 a 700 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y en uso no doméstico de 2250 a 4500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, la multa se aplicará previa verificación y levantamiento del acta correspondiente, en el recibo de pago de los derechos por el suministro de agua del bimestre inmediato.

...

...

...

**En caso de reincidencia la multa aumentará al 100% por cada nuevo incumplimiento.**

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 480 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA EXTRACCIÓN Y DISTRIBUCIÓN IRREGULAR DEL AGUA EN LA CAPITAL.**



**RESOLUTIVO**

**CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ARTÍCULO 480.- ...**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**En caso de reincidencia la multa aumentará al 100% por cada nuevo incumplimiento.**





## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.-** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Tercero.** Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

### PROPONENTE

*Carlos Hernández Mirón*

**DIPUTADO CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**